



# Resolución Directoral

R.D. N° 0481-2018-MTC/28

Lima, 21 FEB. 2018

VISTO, el escrito de registro N° 2011-028428 del 21 de junio de 2011, sobre solicitud de renovación de autorización, para prestar el servicio de radiodifusión sonora educativa en Onda Media (OM), en la localidad de Huancayo-Jauja-Concepción-Chupaca, departamento de Junín;

## CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 375-2001-MTC/15.03 del 12 de junio de 2001, se otorgó autorización a la empresa NCN S.A., por el plazo de diez años, el cual incluyó un periodo de instalación y prueba por el plazo de doce meses, para prestar el servicio de radiodifusión sonora educativa en Onda Media (OM), en la localidad de Huancayo-Jauja-Concepción-Chupaca, departamento de Junín, con vigencia hasta el 21 de junio de 2011;

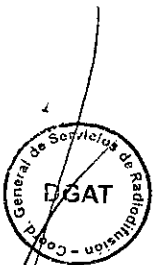
Que, con Resolución Directoral N° 1962-2005-MTC/17 del 20 de octubre de 2005, se reconoció a la Asociación NCN, como titular de las autorizaciones de los servicios de radiodifusión sonora y por televisión otorgadas a la empresa NCN S.A., así como de los procedimientos administrativos vinculados a tales servicios, iniciados por dicha empresa. Asimismo, se autorizó el cambio de finalidad del servicio de radiodifusión comercial a radiodifusión educativa;

Que, con escrito de registro N° 2011-017693 del 19 de abril de 2011, la Asociación NCN solicitó la transferencia de la autorización otorgada con Resolución Viceministerial N° 375-2001-MTC/15.03, a favor de la asociación IGLESIA FUENTE DE BENDICIÓN;

Que, con fecha 05 de octubre de 2011 se aprobó en aplicación del silencio administrativo positivo la transferencia de autorización otorgada a la asociación NCN mediante Resolución Viceministerial N° 375-2001-MTC/15.03, a favor de la asociación IGLESIA FUENTE DE BENDICIÓN;

Que, por escrito de Visto, la asociación NCN solicitó la renovación de la autorización otorgada mediante Resolución Viceministerial N° 375-2001-MTC/15.03;

Que, el artículo 15 de la Ley de Radio y Televisión, Ley N° 28278, concordado con los artículos 21 y 67 de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, señala que el plazo máximo de vigencia de una autorización es de diez años, renovable por periodos iguales, previo cumplimiento de los requisitos legalmente establecidos;



Que, la Ley del Silencio Administrativo, Ley N° 29060, modificada con Decreto Legislativo N° 1029, vigente al momento de la configuración del silencio administrativo positivo, señalaba en su artículo 2 que los procedimientos administrativos, sujetos al silencio administrativo positivo, se consideraban automáticamente aprobados, si vencido el plazo establecido o máximo, no se hubiere emitido pronunciamiento expreso;

Que, habiendo transcurrido el plazo máximo establecido y al no haber emitido este Ministerio el debido pronunciamiento respecto de la solicitud de renovación de autorización, ello genera que en virtud del silencio administrativo positivo, dicha solicitud se considere automáticamente aprobada en los términos solicitados a partir del 17 de diciembre de 2011;

Que, con Resolución Viceministerial N° 412-2005-MTC/03 y sus modificatorias, se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Onda Media (OM), para las localidades del departamento de Junín, entre las cuales se encuentra la localidad de Huancayo-Jauja-Concepción-Chupaca;

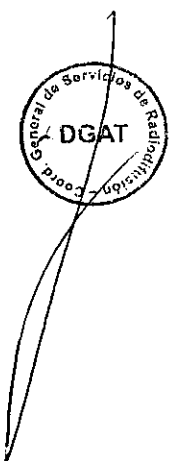
Que, el numeral 4 del artículo 71 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, modificado por el Decreto Supremo N° 002-2016-MTC, establece que la aprobación o denegatoria de la solicitud de renovación es de competencia de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

Que, mediante Informe N° **1137** -2018-MTC/28, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones considera que corresponde declarar aprobada al 17 de diciembre de 2011, en virtud del silencio administrativo positivo, la renovación de la autorización otorgada mediante Resolución Viceministerial N° 375-2001-MTC/15.03 y transferida el 5 de octubre de 2011, en virtud del silencio administrativo positivo a favor de la asociación IGLESIA FUENTE DE BENDICIÓN;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión, Ley N° 28278; el Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC y sus modificatorias; la Ley del Silencio Administrativo Positivo, Ley N° 29060, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobado por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03; el Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, que establece los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Declarar aprobada al 17 de diciembre de 2011, en virtud del silencio administrativo positivo, la renovación de la autorización otorgada con Resolución Viceministerial N° 375-2001-MTC/15.03, a favor de la asociación IGLESIA FUENTE DE



ucl



# Resolución Directoral

BENDICIÓN para continuar prestando el servicio de radiodifusión sonora educativa en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Huancayo-Jauja-Concepción-Chupaca, departamento de Junín.

ARTÍCULO 2º.- La renovación de la autorización a que se refiere el artículo precedente, se otorga por el plazo de diez años, contados a partir del vencimiento del plazo de vigencia de la Resolución Viceministerial N° 375-2001-MTC/15.03, en consecuencia, vencerá el 21 de junio de 2021.

ARTÍCULO 3º.- Dentro de los sesenta días de notificada la presente resolución, la titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización y canon anual. En caso de incumplimiento, se procederá de acuerdo a lo establecido en el numeral 5 del artículo 71 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

ARTÍCULO 4º.- La titular de la presente autorización está obligada al cumplimiento de las obligaciones derivadas del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado con Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, para lo cual deberá adoptar las acciones tendientes a garantizar que las radiaciones que emita su estación radioeléctrica no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles fijados, así como de efectuar las mediciones anuales a las que hace referencia dicha norma.

ARTÍCULO 5º.- La titular de la autorización deberá cumplir con las disposiciones previstas en los literales a) y b) del artículo 38 del Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones de Emergencia, aprobado por Decreto Supremo N° 051-2010-MTC.

ARTÍCULO 6º.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que correspondan, de acuerdo a su competencia.

ARTÍCULO 7º.- Disponer la publicación de la presente resolución, en la página web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Regístrese y comuníquese.

As. Servicios de Radio y Televisión  
 DGAT  
 09-05-2021



*[Handwritten Signature]*  
 Luis Fernando Castellanos Sánchez  
 Director General de Autorizaciones  
 en Telecomunicaciones